

EXCEPCION DE NATURALEZA DEL JUICIO Y SU VARIACION POR CUESTION PREJUDICIAL.

La variación de un medio de defensa debe ser expresa.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, catorce de Setiembre de mil novecientos setentiuono.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y **CONSIDERANDO**: que a fojas dos, la inculpada Graciela Hilares promovió excepción de naturaleza del juicio y posteriormente, ante el Tribunal Correccional por su escrito de fojas trescientos trece, expresa que dicha excepción importa una cuestión prejudicial; que esta interpretación no significa en modo alguno variación expresa de la excepción en cuestión prejudicial, pues no habiéndose desistido la recurrente de la misma, la excepción se mantiene procesalmente firme; declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas trescientos treintaiocho, su fecha veinticinco de Junio del año en curso, que declara inadmisibile la variación de la excepción de fojas trescientos trece e infundada la excepción de naturaleza del juicio deducida por Graciela Hilares en la instrucción que se le sigue por el delito contra la fé pública en agravio de Mario Morelli; con lo demás que contiene; y los devolvieron.— **TORRES MALPICA.**— **CUENTAS ORMACHEA.**— **GARCIA SALAZAR.**—**ZALDIVAR.**

Vistos; y **CONSIDERANDO**: que no hay disposición legal que impida a la inculpada variar la denominación de excepción por cuestión prejudicial cuando se fundamenta en el mismo hecho y la prueba por consiguiente es la misma: **MI VOTO** es porque debe considerarse la incidencia deducida como cuestión prejudicial y pronunciarse sobre élla y no como excepción.— **BUSTAMANTE UGARTE.**— **Fausto Viale.**— **Secretario General.**

Cuaderno N° 667.—Año 1971.